

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO



ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02

Barranquilla, Veinticuatro (24) de Mayo de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 2021
(24 DE MAYO DE 2021)

Por la cual se ordena la apertura del PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. **187– DIGSANEJC / ESM BAS 02 - 2021**, CUYO OBJETO ES CONTRATAR “PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.10 Y SUS SATELITES CENTRALIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 PARA LA VIGENCIA 2021”.

EL ORDENADOR DEL GASTO DEL DISPENSARIO ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02

El señor **MY. VICTOR RAFAEL MORALES GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.926.103 de Bogotá (Cundinamarca), nombrado como SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02, en calidad del Ordenador del Gasto, debidamente autorizado para contratar de acuerdo OAP N.º 2085 de fecha 09 de noviembre de 2020, y Orden semanal No. 001 de fecha 01 de enero de 2021, artículo N.º 02 de la Dirección de Sanidad del Ejército ESM BAS 02, quien en consecuencia representa a la **NACIÓN – M. D. N. - EJERCITO NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02 con NIT 830.039.067-5**:

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 6302 del 31 de julio del 2014, el Ministerio de Defensa Nacional expidió el Manual de Contratación de la Entidad y de sus Unidades Ejecutoras y fijó las políticas en materia de Contratación Estatal y asigna las funciones de los Gerentes de proyectos.

RESOLUCION DE APERTURA No 040 PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 187-DIGSANEJC / ESM BAS 02 - 2021 “PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.10 Y SUS SATELITES CENTRALIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 PARA LA VIGENCIA 2021”.

Que la Resolución 4519 del 27 de mayo del 2016, Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones, en su artículo 9 numeral 9.2., establece que son delegatarios en la Dirección General de Sanidad Militar y en las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas, en relación con sus funciones, los Subdirectores administrativos y financieros o funcionarios que hagan sus veces en los establecimientos de sanidad militar, clínicas y/o hospitales del subsistema de salud de las Fuerzas Militares que posean sección de presupuesto, contabilidad y tesorería, que no estén expresamente delegados, en cuantías comprendidas entre cero (0) y cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (inclusive).

Que, por lo anterior, el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02, como Unidad Centralizadora de los ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR BAS 02 del Ejército Nacional de Colombia, contrata los recursos asignados por la DISAN a estos Establecimientos de Sanidad y aquellas que sean asignadas, de acuerdo a la normatividad Vigente.

Por lo anterior, es importante resaltar que a la fecha existe necesidad de poder contar con la **“PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.10 Y SUS SATELITES CENTRALIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 PARA LA VIGENCIA 2021”**.por parte de las unidades que son centralizadas administrativamente por el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 y unidades que se les asigna presupuesto.

El Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, debe prestar a sus afiliados y beneficiarios un servicio de salud universal e integral de conformidad con lo establecido en la Ley 352 de 1997, que define la sanidad como un servicio público esencial de la logística militar y policial, inherente a su organización y funcionamiento, orientada al servicio del personal activo, retirado, pensionado y beneficiarios. Así mismo la Ley 1751 de 2015 define la salud como un derecho fundamental, el cual comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

De acuerdo con el direccionamiento estratégico, la misión del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 Y EL BAS 10, es garantizar el apoyo de sanidad a las operaciones de la fuerza y la prestación de servicios integrales de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de los miembros del Ejército Nacional de Colombia y sus beneficiarios. Así las cosas, si esta misión no está en la capacidad de asumirla directamente y con sus propios profesionales, infraestructura y recursos, la Dirección General de Sanidad militar como ente rector del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, éste debe idear la manera de darle cumplimiento; por lo tanto es fundamental la contratación de aquellos bienes o servicios con los cuales no se cuenta directamente o que por circunstancias de fuerza mayor no se está en la capacidad de brindarlos.

Con base en lo anterior, el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 como ente centralizador, se ve en la necesidad de contratar entidades que ofrezcan los bienes y/o servicios necesarios para mitigar los problemas de salud de su población asignada, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los estándares de oportunidad, continuidad, seguridad, pertinencia y accesibilidad a los servicios de salud de toda su población de usuarios.

RESOLUCION DE APERTURA No 040 PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 187-DIGSANEJC / ESM BAS 02 - 2021 “PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.10 Y SUS SATELITES CENTRALIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 PARA LA VIGENCIA 2021”.

Es deber del MDN-Ejército Nacional a través del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02, garantizar el desarrollo de la unidad centralizada administrativamente, por esta razón se estableció la necesidad de contratar la prestación del servicio de PSIQUIATRIA, para los usuarios y beneficiarios del subsistema de salud de las fuerzas militares, y que los ESM centralizado por el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02, den cumplimiento a los diferentes procesos misionales de cada una de las Unidades beneficiarias del presente proceso, coadyuvando al desarrollo de su misión constitucional en pro de garantizar un servicio integral a los usuarios del SSFM.

Cabe resaltar además que la población de usuarios del ESM se amplía al ser considerado el Establecimiento de Sanidad Centralizador del departamento del Valledupar, así mismo debe prestar los servicios de salud a todos los miembros de la institución que corresponden a la jurisdicción del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02.

El ESM en cumplimiento de su misión, presta el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación para los miembros del Ejército Nacional de Colombia y sus beneficiarios fortaleciendo su desarrollo integral, evitando que por falta de estos servicios pudiesen poner en peligro su integridad y la vida del paciente.

En las áreas de consulta externa y prioritaria, se genera un gran flujo de pacientes con diagnósticos que ameritan tratamiento médico prolongado en las instalaciones del Establecimiento de Sanidad Militar, como parte integral de la atención a estos pacientes se debe garantizar los servicios médicos y hospitalarios en PSIQUIATRIA Y SALUD MENTAL, que ayuden a la recuperación del paciente, por lo cual se requiere su contratación.

VENTAJAS

- Manejo Interdisciplinario oportuno de los pacientes
- Inclusión de pacientes, cónyuges, padres y núcleo familiar dentro de los programas de rehabilitación, favoreciendo el tratamiento y rehabilitación de la población con patología mental.
- Favorecimiento del desempeño funcional del paciente de salud mental, a través del apoyo terapéutico con la intervención profesional en instituciones especializadas.
- Habrá mayor cobertura y se mejorará la calidad de vida de los pacientes con patología mental.
- Disponibilidad de áreas e infraestructura para la rehabilitación integral hacia un modelo de inclusión social. Por las razones anteriormente expuestas, se requiere de una entidad de salud que cuente con todas las características descritas, además de un equipo multidisciplinario tanto en las áreas de psicología, psiquiatría, etc., con alta capacidad resolutive y con estándares de calidad, con el fin de prevenir, evaluar, diagnosticar, tratar y rehabilitar a las personas con trastornos mentales y asegurar la autonomía y la adaptación del individuo a las condiciones de su existencia. Es prioritario y necesario evitar riesgos que atenten contra la vida, y la conservación del estado de salud de nuestros usuarios, y para esto es necesario en la mayoría de los casos poder

A continuación se detallaran la relación de los servicios que se pretenden adquirir por medio de esta modalidad de Contratación Estatal; para las unidades que han manifestado tener la necesidad de contar durante la vigencia la **PRESTACION DE**

RESOLUCION DE APERTURA No 040 PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 187-DIGSANEJC / ESM BAS 02 - 2021 "PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.10 Y SUS SATELITES CENTRALIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 PARA LA VIGENCIA 2021".

SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES.

ITEM	CODIGOS UNSPSC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UN /MEDIDA	CANTIDAD
1	85121607	Consulta de primera vez por Psiquiatría General	SERVICIO	1
2	85121607	Consulta de control por Psiquiatría General	SERVICIO	1
3	85121607	Psiquiatría de Niños y Adolescentes	SERVICIO	1
4	85121600	Consulta de primera vez de neuropsicología	SERVICIO	1
5	85121600	Consulta de control por neuropsicología	SERVICIO	1
6	85121600	Consulta de primera vez por neuropsicologica infantil	SERVICIO	1
7	85121600	Consulta de control por neuropsicologica infantil	SERVICIO	1
8	85121600	Test de inteligencia	SERVICIO	1
9	85121600	Escala abreviada del desarrollo	SERVICIO	1
10	85121600	Test WISCONSI	SERVICIO	1
11	85121600	Test de BAS - bateria comportamental	SERVICIO	1
12	85121600	Aplicación de test para trastorno autista y asperger	SERVICIO	1
13	85122102	Terapia Familiar	SERVICIO	1
14	85122102	Terapia Ocupacional	SERVICIO	1
15	85101504	Habitación Unipersonal	SERVICIO	1
16	85101504	Habitación Bipersonal	SERVICIO	1
17	85122102	Sesión Educativa Grupal por Terapia Ocupacional	SERVICIO	1
18	85121600	Atención Diaria Intrahospitalaria por el Especialista Tratante	SERVICIO	1
19	85122105	Tratamiento a pacientes con síndrome de Abstinencia alcohólica u otras conductas adictivas, Pacientes con Trastornos en la Conducta Alimentaria y descompensación metabólica severa.	SERVICIO	1

Establecido lo anterior y teniendo en cuenta la cuantía y los servicios que se requieren adquirir a las unidades centralizadas por el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02, se realizara bajo la modalidad de Selección Abreviada de MENOR CUANTIA, Conforme se establece en la normatividad legal vigente de la Contratación Estatal.

La anterior necesidad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de bienes y servicios del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02, toda vez que cuenta con el presupuesto asignado para la presente vigencia 2021.

Actualmente el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02, cuenta con recursos necesarios para asumir las obligaciones de pago, que se deriven del contrato suscrito por la entidad con el futuro adjudicatario por concepto de "PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA PARA LOS USUARIOS

RESOLUCION DE APERTURA No 040 PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 187-DIGSANEJC / ESM BAS 02 - 2021 “PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.10 Y SUS SATELITES CENTRALIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 PARA LA VIGENCIA 2021”.

Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.10 Y SUS SATELITES CENTRALIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 PARA LA VIGENCIA 2021”.

Que mediante ponencia, se aprobó el proyecto de Pliego de Condiciones y Estudio Previo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 187-DIGSANEJC / ESM BAS 02 - 2021, CUYO OBJETO ES CONTRATAR “PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.10 Y SUS SATELITES CENTRALIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 PARA LA VIGENCIA 2021”.

Que el día 12 de Mayo de 2021, se publicaron el SECOP II, el análisis del sector, estudios y documentos previos, proyecto de pliegos de Condiciones y el aviso de convocatoria pública en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que una vez cumplido el término para presentar observaciones a los documentos precontractuales, no se recibieron observaciones al proceso 184, publicado por medio de la plataforma SECOP II.

Teniendo en cuenta lo anterior, se permite dar inicio a un proceso contractual por medio del cual se pueda satisfacer la necesidad existente la cual radica en la “PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.10 Y SUS SATELITES CENTRALIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 PARA LA VIGENCIA 2021”.

Con base en lo anterior, se procede a establecer el ¿por qué? y el ¿para qué? de la presente contratación; indicando que “¿el por qué?” de la presente se justifica primero porque existe una necesidad que se debe satisfacer; la cual consiste en que se requiere de la prestación de SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA; motivo por el cual se asignó un presupuesto oficial para el **ESM BAS 10 – VALLEDUPAR** es de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 350.000.000.00) que deberán ser invertidos para suplir la necesidad antes mencionada.

El ¿PARA QUE? De la presente contratación, es para ejecutar e invertir los recursos que han sido asignados y así suplir la necesidad del presente proceso contractual y para que con la misma se puedan satisfacer los fines de la contratación estatal, lo cual se encuentra contemplado a través del Estatuto General de la Contratación en su Artículo 3.- *De los Fines de la Contratación Estatal.* El cual aduce lo siguiente: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Por las razones expuestas en la presente necesidad, se requiere realizar el presente estudio de conveniencia y oportunidad, estableciendo las condiciones técnicas, económicas y jurídicas necesarias para adelantar un proceso contractual que permita suplir dicha necesidad.

RESOLUCION DE APERTURA No 040 PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 187-DIGSANEJC / ESM BAS 02 - 2021 “PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.10 Y SUS SATELITES CENTRALIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 PARA LA VIGENCIA 2021”.

Como consecuencia de lo anterior y en aras de dar aplicabilidad al principio de celeridad, publicidad y concurrencia la presente ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02, requiere estructurar el presente proceso para la contratación de la **“PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.10 Y SUS SATELITES CENTRALIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 PARA LA VIGENCIA 2021”.** de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el presente estudio, que justifican la presente contratación, el cual será publicado en la página del SECOP II, con el ánimo de invitar a las personas naturales o jurídicas que se encuentren con la capacidad de cumplir con el objeto de este proceso.

Que el presente proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP 22321 del 16 de abril de 2021** expedido por el jefe de presupuesto del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02, por valor total de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 350.000.000.00).** Incluido IVA (Cuando Aplique) y demás erogaciones, quedando este como presupuesto asignado.

Una vez realizado el estudio de mercado se logró establecer un valor razonable y acorde con la realidad del mercado en donde se estableció como precio estimado por ítem el siguiente:

IT EM	CODI GOS UNSP SC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UN /MEDIDA	CANTI DAD	COTIZA CION 1 SION	COTIZA CION 2 UNIPSS AM	MENOR VALOR	MEDIA GEOME TRICA	MEDIANA	DESVA CION ESTAN DAR	COEFIC IENTE DE VARIAC ION	PRECIO DE REFER ENCIA	METRIC A UTILIZA DA
1	85121 607	Consulta de primera vez por Psiquiatría General	SERVICIO	1	55.000	52.400	52.400	53.684	53.700	1.300	0,02	52.400	MENOR VALOR
2	85121 607	Consulta de control por Psiquiatría General	SERVICIO	1	55.000	52.400	52.400	53.684	53.700	1.300	0,02	52.400	MENOR VALOR
3	85121 607	Psiquiatría de Niños y Adolescentes	SERVICIO	1	210.000	200.000	200.000	204.939	205.000	5.000	0,02	200.000	MENOR VALOR
4	85121 600	Consulta de primera vez de neuropsicología	SERVICIO	1	126.000	200.000	126.000	158.745	163.000	37.000	0,23	126.000	MENOR VALOR
5	85121 600	Consulta de control por neuropsicología	SERVICIO	1	126.000	200.000	126.000	158.745	163.000	37.000	0,23	126.000	MENOR VALOR
6	85121 600	Consulta de primera vez por neuropsicológica infantil	SERVICIO	1	126.000	200.000	126.000	158.745	163.000	37.000	0,23	126.000	MENOR VALOR
7	85121 600	Consulta de control por neuropsicológica infantil	SERVICIO	1	126.000	200.000	126.000	158.745	163.000	37.000	0,23	126.000	MENOR VALOR
8	85121 600	Test de inteligencia	SERVICIO	1	48.000	70.000	48.000	57.966	59.000	11.000	0,19	48.000	MENOR VALOR
9	85121 600	Escala abreviada del desarrollo	SERVICIO	1	110.000	70.000	70.000	87.750	90.000	20.000	0,23	70.000	MENOR VALOR
10	85121 600	Test WISCONSI	SERVICIO	1	110.000	70.000	70.000	87.750	90.000	20.000	0,23	70.000	MENOR VALOR
11	85121 600	Test de BAS - batería comportamental	SERVICIO	1	110.000	70.000	70.000	87.750	90.000	20.000	0,23	70.000	MENOR VALOR
12	85121 600	Aplicación de test para trastorno autista y asperger	SERVICIO	1	110.000	70.000	70.000	87.750	90.000	20.000	0,23	70.000	MENOR VALOR
13	85122 102	Terapia Familiar	SERVICIO	1	29.300	29.300	29.300	29.300	29.300	-	-	29.300	MENOR VALOR

RESOLUCION DE APERTURA No 040 PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 187-DIGSANEJC / ESM BAS 02 - 2021 "PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.10 Y SUS SATELITES CENTRALIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 PARA LA VIGENCIA 2021".

14	85122 102	Terapia Ocupacional	SERVICIO	1	24.470	23.300	23.300	23.878	23.885	585	0,02	23.300	MENOR VALOR
URGENCIAS PSIQUIÁTRICAS LAS 24 HORAS													
HOSPITALIZACIÓN													
17	85101 504	Habitación Unipersonal	SERVICIO	1	293.500	279.500	279.500	286.414	286.500	7.000	0,02	279.500	MENOR VALOR
18	85101 504	Habitación Bipersonal	SERVICIO	1	267.120	254.400	254.400	260.682	260.760	6.360	0,02	254.400	MENOR VALOR
OTROS PROCEDIMIENTOS													
20	85122 102	Sesión Educativa Grupal por Terapia Ocupacional	SERVICIO	1	24.470	24.470	24.470	24.470	24.470	-	-	24.470	MENOR VALOR
21	85121 600	Atención Diaria Intrahospitalaria por el Especialista Tratante	SERVICIO	1	64.000	60.900	60.900	62.431	62.450	1.550	0,02	60.900	MENOR VALOR
22	85122 105	Tratamiento a pacientes con síndrome de Abstinencia alcohólica u otras conductas adictivas, Pacientes con Trastornos en la Conducta Alimentaria y descompensación metabólica severa.	SERVICIO	1	293.500	254.400	254.400	273.252	273.950	19.550	0,07	254.400	MENOR VALOR

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

El 31 de diciembre de 2020 se promulgó la Ley 2069, «Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia». De acuerdo con el artículo 84 de dicho cuerpo normativo, «La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación, lo que significa que es obligatoria para sus destinatarios desde esa fecha. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que el gobierno nacional, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política, expida el decreto correspondiente que permita la cumplida ejecución de esta Ley.

El artículo 34 de la mencionada norma modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 el cual quedara así:

ARTÍCULO 12. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. <Artículo modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

RESOLUCION DE APERTURA No 040 PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 187-DIGSANEJC / ESM BAS 02 - 2021 “PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.10 Y SUS SATELITES CENTRALIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 PARA LA VIGENCIA 2021”.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1o. *En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.*

PARÁGRAFO 2o. *Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.*

PARÁGRAFO 3o. *En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.*

En concepto C- 043 de 2021 expedido por Colombia Compra Eficiente se recomienda no adoptar convocatorias limitadas a mipymes pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición por parte del Gobierno del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad.

Taxativamente el concepto establece:

“(…) El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 establece nuevas reglas sobre la promoción al desarrollo en la contratación estatal. Concretamente, modifica el contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, prescribiendo lo que se indica a continuación:

- i) Encomienda, con carácter imperativo, al gobierno nacional definir las condiciones y los montos para que las entidades estatales –cualquiera sea su régimen contractual–, los patrimonios autónomos constituidos por aquellas y los particulares que administren recursos públicos, efectúen convocatorias limitadas a mipymes en los procesos de contratación. Y agrega que estas convocatorias se pueden realizar también en el ámbito municipal o departamental en el que se ejecute el contrato.*
- ii) Indica que dichas convocatorias se deben efectuar –y así lo deberá reglamentar el gobierno nacional– siempre y cuando, antes del acto administrativo de apertura del proceso de selección, por lo menos dos (2) mipymes hayan manifestado su interés.*
- iii) Determina que uno de los parámetros que deberá tener en cuenta el gobierno nacional para reglamentar la materia es el cumplimiento de los compromisos internacionales vigentes. Es decir que se deberán considerar las estipulaciones contenidas en los tratados comerciales suscritos entre Colombia y otros Estados.*
- iv) Establece que, en el reglamento, el gobierno nacional podría establecer condiciones preferenciales para los bienes y servicios producidos por las mipymes, sin contrariar los compromisos internacionales vigentes.*
- v) Aclara que tanto las convocatorias limitadas a mipymes, como las condiciones preferenciales a favor de los bienes y servicios producidos por estas, no es óbice para que deban cumplir las exigencias técnicas y económicas del proceso de selección.*

- vi) Señala que el reglamento que expida el gobierno nacional, además de las convocatorias limitadas a mipymes, deberá contener disposiciones normativas que permitan la provisión de bienes y servicios, a través de la celebración de contratos estatales con algunas personas que gozan de especial protección constitucional. Entre tales personas se encuentran las que tengan condiciones de pobreza extrema, las desplazadas por la violencia y quienes estén en procesos de reintegración o reincorporación, entre otras que incluya el reglamento.
- vii) Precisa que la posibilidad de participar en convocatorias limitadas a mipymes se encuentra condicionada a que estas acrediten como mínimo un año de existencia, con el certificado expedido por la cámara de comercio respectiva o por la autoridad que sea competente para ello.
- viii) Hace obligatorio el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 –normas que establecen la obligación de declarar la caducidad y la liquidación unilateral cuando el contratista beneficie grupos armados organizados al margen de la ley– en la ejecución de los contratos celebrados en virtud del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

Luego de explicar las reglas incluidas en la nueva regulación de la promoción del desarrollo en la contratación estatal, previstas en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y habiendo aclarado que dicha norma modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, conviene preguntarse qué sucede con la vigencia del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, que, hasta la expedición de la Ley 2069 de 2020, regía las convocatorias limitadas a mipymes. **En opinión de esta Agencia, dicho artículo del Decreto reglamentario no está vigente, porque su contenido es contrario al del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. En tal sentido, ha perdido fuerza ejecutoria, de conformidad con el artículo 91, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que los actos administrativos –categoría que, como es sabido, incluye los decretos reglamentarios– dejan de ser obligatorios o decaen «Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho».**

Si los decretos reglamentarios que profiere el Presidente de la República en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política, buscan «la cumplida ejecución de las leyes», y si la disposición legal que había servido de fundamento a la expedición del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 –es decir, el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007– fue modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, puede concluirse que la disposición reglamentaria decayó, por desaparición de su fundamento de derecho, es decir, el fundamento de derecho, que era el contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, fue subrogado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Sin embargo, no es solo por una razón formal que se deduce la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, sino también por un argumento material, como se explica a continuación.

Además de que el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 perdió el fundamento legal, su contenido es contrario al del nuevo artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. En efecto, este último artículo no consagra las mismas exigencias para las convocatorias limitadas a mipymes. Concretamente, no incluye todos los requisitos que, hasta la entrada en vigencia de la Ley 2069 de 2020, establecía el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015. Esta norma indicaba en su primer inciso que la entidad estatal solo podía limitar la convocatoria a las mipymes nacionales si se trataba de procesos de selección de licitación pública, selección abreviada y concursos de méritos. Por su parte, tal restricción no se encuentra en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 exigía que el valor del proceso de contratación en el que pretendiera limitarse la convocatoria a mipymes fuera «[...] menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el

RESOLUCION DE APERTURA No 040 PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 187-DIGSANEJC / ESM BAS 02 - 2021 “PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.10 Y SUS SATELITES CENTRALIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 PARA LA VIGENCIA 2021”.

efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo». Este requisito tampoco se observa en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

A lo anterior debe agregarse que mientras la nueva disposición legal indica que la convocatoria limitada a mipymes debe hacerse cuando por lo menos dos (2) de estas hayan manifestado su interés antes de la resolución de apertura del proceso respectivo, el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 condicionaba la limitación de la convocatoria a que la entidad estatal hubiera recibido solicitudes de por lo menos tres (3) mipymes, a más tardar un día hábil antes de la apertura del proceso de selección.

Las diferencias evidenciadas son suficientes para mostrar que, además de la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual está «deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias». Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado.

*Por último, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a mipymes. **Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad.***

Por lo antes expuesto la entidad se abstiene de dar aplicación a lo normado en literal 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 decreto 1082 de 2015, por considerar que dicho precepto legal no cuenta con fundamento de derecho, es contrario a la nueva disposición legal contemplada en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y, además el Gobierno Nacional deberá definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes.

FUENTE:

https://www.beltranpardo.com/wpcontent/uploads/2021/02/Conceptos_CCE_Ley2069.2020_BP7.pdf

OBJETO DE LA CONTRATACION: “PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.10 Y SUS SATELITES CENTRALIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 PARA LA VIGENCIA 2021”.

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

RESOLUCION DE APERTURA No 040 PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 187-DIGSANEJC / ESM BAS 02 - 2021 "PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.10 Y SUS SATELITES CENTRALIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 PARA LA VIGENCIA 2021".

El presente proceso se estructurará bajo el esquema de cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 que trata de la Selección Objetiva, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, los cuales se plasman en los aspectos de verificación y/o evaluación técnica, económica y jurídica.

Así mismo y de acuerdo con la materia objeto de esta contratación, la cuantía del presupuesto asignado, se determina entonces la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA, cuyo procedimiento se encuentra reglamentado en los artículos 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Como ya se indicó los factores de selección se establecen de conformidad con el principio de selección objetiva de que trata la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

Contratación de Menor Cuantía

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.
4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA

CAUSAL: MENOR CUANTIA

PROCEDIMIENTO: SELECCIÓN OBJETIVA

CRONOGRAMA DEL PROCESO

PUBLICACION AVISO DE CONVOCATORIA Artículo 2.2.1.1.2.1 Decreto 1082 de 2015	El día 12 de MAYO de 2021 en la página web: www.colombiacompra.gov.co –SECOP II
PUBLICACION ESTUDIO PREVIO, PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES, ANEXOS	El día 12 de MAYO de 2021 en la página web: www.colombiacompra.gov.co –SECOP II
PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	Desde el día 12 de Mayo de 2021 hasta el 20 de Mayo a las 18:00 horas de 2021 mediante la plataforma web: www.colombiacompra.gov.co –SECOP II
PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR MANIFESTACIONES DE INTERES PARA LIMITAR EL PROCESO A MIPYME NACIONALES	Por lo antes expuesto la entidad se abstiene de dar aplicación a lo normado en literal 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 decreto 1082 de 2015, por considerar que dicho precepto legal no cuenta con fundamento de derecho, es contrario a la nueva disposición legal contemplada en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y, además el Gobierno Nacional deberá definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes.
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	El día 21 de Mayo de 2021, 4:00 p.m. mediante la plataforma web: www.colombiacompra.gov.co –SECOP II
PUBLICACION DE LA RESOLUCIÓN DE APERTURA Y PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	El día 24 de MAYO de 2021, 18.00 HORAS mediante la plataforma web: www.colombiacompra.gov.co –SECOP II
PLAZO PARA MANIFESTACIONES DE INTERES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO	Desde la apertura del proceso de selección hasta las 5:00 pm hasta el día 27 de MAYO de 2021, mediante la plataforma web: www.colombiacompra.gov.co –SECOP II
SORTEO EN CASO DE RECIBIR MAS DE 10 MANIFESTACIONES DE INTERES DE PARTICIPACION	28 de MAYO de 2021, a las 10:00 a.m. SE DESARROLLARA POR ZOOM en las instalaciones DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL ESM BAS 02 ubicadas en la Calle 79 No 68-00 Cantón Militar Paraíso Barranquilla – Atlántico.

RESOLUCION DE APERTURA No 040 PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 187-DIGSANEJC / ESM BAS 02 - 2021 "PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.10 Y SUS SATELITES CENTRALIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 PARA LA VIGENCIA 2021".

	LA PUBLICACION DE LA LISTA DE PRECALIFICADOS SE HARA EL 28 de MAYO de 2021, a las 12:00 pm
PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES	Desde la apertura del proceso de selección hasta el 31 de MAYO de 2021 hasta las 6:00 pm mediante la plataforma web: www.colombiacompra.gov.co –SECOP II
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES	El día 01 de JUNIO de 2021, 16:00 pm, mediante la plataforma web: www.colombiacompra.gov.co –SECOP II
PLAZO MAXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS	El día El día 01 de JUNIO de 2021, 18:00 pm, mediante la plataforma web: www.colombiacompra.gov.co –SECOP II
PRESENTACION DE OFERTA	Hasta el día 03 de JUNIO de 2021, a las 17:00 p.m., mediante la plataforma web: www.colombiacompra.gov.co –SECOP II
VERIFICACION Y EVALUACION DE LAS PROPUESTAS	Desde el cierre hasta el 08 de Junio de 2021
PONENCIA ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES PARA SUSTENTAR EL INFORME DE EVALUACION	El 09 de Junio de 2021
PUBLICACION DEL INFORME DE LAS EVALUACIONES	El 08 de Junio de 2021, 06:00 p.m. mediante la plataforma web: www.colombiacompra.gov.co –SECOP II
CONSULTAS Y TRASLADO PARA OBSERVACIONES DEL INFORME Y EVALUACION	Desde el día 08 de Junio de 2021 a las 06:-00 p.m. hasta las 06:00 p.m. del 11 de Junio de 2021, mediante la plataforma web: www.colombiacompra.gov.co –SECOP II
ADJUDICACION O DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO	El día 15 de Junio de 2021, 6:00 p.m., mediante la plataforma web: www.colombiacompra.gov.co –SECOP II
SUSCRIPCION DEL CONTRATO	16 de Junio de 2021 10: 00 AM. .
EXPEDICION REGISTRO PRESUPUESTAL	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
CONSTITUCION GARANTIA	Plazo máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

CONVOCATORIA: SE CONVOCA A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS QUE SE ENCUENTREN CONFORMADAS DE ACUERDO CON LA LEY, PARA QUE REALICEN EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE CONTRATACION, DANDO ASI CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 66 DE LA LEY 80 DE 1993.

RESOLUCION DE APERTURA No 040 PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 187-DIGSANEJC / ESM BAS 02 - 2021 "PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.10 Y SUS SATELITES CENTRALIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 PARA LA VIGENCIA 2021".

En mérito de lo expuesto, el suscrito Subdirector Administrativo del ESM BAS 02, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. **187-DIGSANEJC / ESM BAS 02 - 2021, CUYO OBJETO ES CONTRATAR "PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.10 Y SUS SATELITES CENTRALIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 PARA LA VIGENCIA 2021".** Como **CONVOCATORIA ABIERTA**

ARTICULO SEGUNDO: En el presente proceso podrán participar personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales, en consorcios y/o en unión temporal, sin limitación alguna.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su expedición.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente no proceden recursos

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Portal de Colombia Compra Eficiente – SECOP www.colombiacompra.gov.co

Dada en BARRANQUILLA a los VEINTICUATRO (24) días del mes de MAYO de 2021

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
MY VICTOR RAFAEL MORALES GONZALES
Subdirector Administrativo y Financiero
Establecimiento de Sanidad Militar BAS 02

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Elaboró: LIGIA FERNANDA SANTAELLA NEBOYA
Comité jurídico estructurador

RESOLUCION DE APERTURA No 040 PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 187-DIGSANEJC / ESM BAS 02 - 2021 "PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.10 Y SUS SATELITES CENTRALIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 PARA LA VIGENCIA 2021".

RESOLUCION DE APERTURA No 040 PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 187-DIGSANEJC / ESM BAS 02 - 2021 "PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.10 Y SUS SATELITES CENTRALIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 PARA LA VIGENCIA 2021".

RESOLUCION DE APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. **187-** DIGSANEJC / ESM BAS 02 - 2021, CUYO OBJETO ES CONTRATAR “PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.10 Y SUS SATELITES CENTRALIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 PARA LA VIGENCIA 2021”.



RESOLUCION DE APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. **187-** DIGSANEJC / ESM BAS 02 - 2021, CUYO OBJETO ES CONTRATAR “PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.10 Y SUS SATELITES CENTRALIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 PARA LA VIGENCIA 2021”.

RESOLUCION DE APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. **187-** DIGSANEJC / ESM BAS 02 - 2021, CUYO OBJETO ES CONTRATAR “PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.10 Y SUS SATELITES CENTRALIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 PARA LA VIGENCIA 2021”.

RESOLUCION DE APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. **187-** DIGSANEJC / ESM BAS 02 - 2021, CUYO OBJETO ES CONTRATAR “PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.10 Y SUS SATELITES CENTRALIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 PARA LA VIGENCIA 2021”.

RESOLUCION DE APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. **187-** DIGSANEJC / ESM BAS 02 - 2021, CUYO OBJETO ES CONTRATAR “PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.10 Y SUS SATELITES CENTRALIZADOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS 02 PARA LA VIGENCIA 2021”.



